

“LAS GRANDES IGNORADAS”

Esta misma semana finaliza una ronda de jornadas que han tenido lugar en todas las provincias castellano-leonesas, enmarcadas dentro de una campaña que ha elaborado la Secretaría de la mujer y políticas de igualdad de CC.OO., a través de sus Centros de Información para trabajadores/as extranjeros (CITE), bajo el título “CAMPANA de fomento de la contratación de empleadas de hogar”, y en la que ha colaborado activamente la Secretaría de salud laboral, seguridad social y medio ambiente de CC.OO. El fin de dicha jornadas ha sido el de informar al colectivo de empleadas de hogar sobre los principales riesgos laborales dentro de su sector.



Imagen de una de las jornadas.

Si hacemos memoria podremos recordar que en el año 2012 entró en vigor un Real Decreto por el que se regulaba la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar. Con la entrada en vigor de esta legislación se produjo un antes y un después en todo lo relacionado con las relaciones laborales de este colectivo, pasando a tener “casi” los mismos derechos que todos los trabajadores y trabajadoras que se encuentran en el Régimen General. Concretamente en el terreno de la salud laboral se tendrán cubiertas las prestaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales en los mismos términos que los trabajadores del Régimen General, siendo un requisito necesario para su reconocimiento, que se cumplan las obligaciones en materia de afiliación, alta y cotización.

Y decimos “casi”, porque concretamente en el ámbito de la prevención de riesgos laborales aún se les sigue dejando fuera. Y es que Ley de prevención de riesgos laborales, en su artículo 3.4 establece que la relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar está fuera de aplicación del ámbito de la normativa de prevención de riesgos laborales. ¡Eso sí!, no se vayan ustedes a pesar, añade un párrafo en el que obliga al titular del hogar familiar “a cuidar de que el trabajo de sus empleados se realice en las debidas condiciones de

seguridad e higiene”. Sin embargo, con esto las empleadas de hogar están a expensas de lo que cada empleador entienda por “cuidar”. Por su parte además, el real decreto que regula el servicio del hogar familiar en su artículo 7.2 también recoge que si el empleador incumple con ese “cuidado” la trabajadora podrá dimitir. ¡Ya sólo faltaba eso!, que se esté poniendo en peligro tu salud y encima no puedas abandonar el puesto de trabajo...

Y es que aunque suene a chufia, los riesgos en los hogares no son para tomárselos a risa, ni mucho menos. Según datos del Instituto Nacional de Estadística, en el año 2010 hubo alrededor de 2000 fallecidos por accidentes ocurridos en el ámbito del hogar, una cifra que incluye 103 fallecidos por un incendio en su domicilio, según datos aportados por aseguradoras y cuerpos de bomberos. Sin embargo, y a pesar de la magnitud de las cifras, a día de hoy siguen siendo los grandes ignorados.

Pero es que ahí no queda la cosa, el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad cifra en unos 2,5 millones de españoles cada año (casi el 5 por ciento de la población) el número de personas que sufre en diferente escala una lesión fortuita. Entre todos los tipos de accidentes que recoge la cifra anterior –y esta categoría incluye los de tráfico o laborales–, los domésticos son los más frecuentes, un 28,5 por ciento del total. La Unión de Consumidores y Usuarios (UCE) calcula en su Informe sobre accidentes en el hogar, de 2012, que se producen unos 5.000 accidentes domésticos diarios.

Por su parte el Programa de prevención de lesiones: detección de accidentes domésticos y de ocio 2011 (Informe DADO), elaborado por el Instituto Nacional de Consumo del Ministerio de Sanidad, también ofrece datos muy interesantes. El informe refleja que los principales mecanismos que generan lesiones son las caídas (35,3 por ciento), los cortes (24,1 por ciento) y los daños

de origen térmico (22,9 por ciento). El informe destaca que las caídas, -se producen en mayor medida mientras se realiza la compra del hogar y durante las tareas de limpieza y mantenimiento de la vivienda, mientras que los cortes y quemaduras ocurren principalmente durante el proceso de elaboración de la comida-. Las estadísticas disponibles reflejan además que cada año se registran unos 7.300 incendios por causas eléctricas y 4.850 accidentes por descargas de corriente, que dejan más de 1.500 heridos graves.

Y alguno pensará qué que tienen que ver estas estadísticas con las empleadas del hogar, y sin embargo tienen que ver, y mucho, ya que si se analizan las estadísticas por sexo, se refleja que las mujeres sufren más accidentes caseros (62 %) que los hombres (42,9%), cuya gran fuente de lesiones son las actividades deportivas o de ocio. Unido a esto, se encuentran la largas jornadas laborales que muchas empleadas se ven obligadas a realizar ya que a veces sobrepasan las 10 horas. Si aplicamos la regla básica de a mayor tiempo de exposición mayor probabilidad de que se produzca el daño, ahí tenemos la respuesta.



Sin embargo y como apuntábamos al principio, este tipo de trabajadoras no tienen derecho a exigir ni la formación en materia preventiva adecuada a su puesto, ni la información de los principales riesgos, ni a que se le realice la vigilancia de la salud, ni nada de nada, a excepción eso sí de que el empleador “cuide que el trabajo se realice en las debidas condiciones de seguridad e higiene”.

Por todas estas razones y en general por la gran desprotección que sufre este colectivo, del que se estima que son aproximadamente 600.000 mujeres (según la EPA) pero que sin embargo más de 370.000 están situación irregular, según la Inspección de Trabajo (datos de 2013); tanto desde la Secretaría de la mujer y políticas de igualdad como la Secretaría de salud laboral, con estos jornadas lo que se ha pretendido es mejorar en la medida de lo posible sus condiciones de trabajo.

LA ASESORÍA RESPONDE

Soy trabajadora de una empresa de ayuda a domicilio, y en la actualidad me encuentro de baja por enfermedad común. Debido a que mi empresa tiene la gestión de las enfermedades de origen común también con la mutua, de vez en cuando me llaman de la mutua para hacerme el seguimiento. El caso es que yo vivo en una localidad que está a bastantes kilómetros de donde la mutua tiene las instalaciones y ya he tenido que acudir tres veces con mi coche particular. Por esta razón les he solicitado que me paguen el desplazamiento y en la mutua se han negado, alegando que tenía que haber informado con anterioridad en qué medio de transporte iba a acudir a la mutua. ¿Se pueden negar a pagarme dichos gastos?

NO, ya que de conformidad con la Orden TIN/971/2009, de 16 de abril, por la que se establece la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas y concretamente en su Artículo 2 se recoge la compensación de los gastos ocasionados por comparecencias solicitadas por las entidades gestoras o mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Y por otro lado, tal y como establece la Resolución de 21 de octubre de 2009 por la que se dictan instrucciones para la compensación de gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales y de comparecencias para la realización de exámenes o valoraciones médicas, dice que tendrán derecho a la compensación de los gastos de desplazamiento las

personas residentes en distinta localidad de la que se preste la asistencia sanitaria derivada de riesgos profesionales o de la que sean citadas a reconocimiento médico.- Estas personas tendrán derecho al abono de los gastos de desplazamiento en autobús, ferrocarril y taxi. **También tendrán derecho a la compensación por desplazamiento en vehículo particular en caso de que opten por este medio de transporte.**

Sin embargo a raíz de la entrada en vigor de la citada normativa, al igual que a ti te ha surgido esta duda, surgieron otras muchas, por esta razón, la Dirección General de la Seguridad Social, y a instancia de CC.OO., se elaboraron varias circulares al respecto y concretamente en la “Circular de 4 de Junio sobre la compensación de los gastos de transporte en los casos de asistencia sanitaria”, y siguiendo el criterio de la sentencia del Juzgado de lo Social nº 1 de Vigo de 2 de julio de 2010, en entre otros aspectos, establece que: “...Acerca de la no exigencia en la Resolución de 21 de octubre de 2009 de ningún requisito o autorización para la utilización del vehículo particular, hay que puntualizar que como se trata de una opción del trabajador frente a la posibilidad de desplazarse en medio de transporte ordinario, **la norma no exige ningún requisito o autorización que justifique su utilización, por lo que basta que el interesado, en la solicitud que formule para la compensación de gastos de transporte, así lo manifieste.**

No obstante, y para evitar problemas es conveniente que antes de realizar el desplazamiento comuniquen a la mutua en el medio de transporte en que lo vais hacer.



Hay que matizar que en caso de que el transporte elegido sea un taxi la legislación sí que refleja que este caso sí que con anterioridad tiene que estar prescrito por la mutua.

POR TU SEGURIDAD
CUENTA CON NOSOTROS





PUBLICACIONES,

“LOS ÚLTIMOS DATOS”

¿DELITO?

“La justicia investigará si el contagio es un delito contra la seguridad laboral”

La justicia investigará si en el contagio por ébola de la auxiliar de enfermería se ha producido un delito contra la seguridad en el trabajo por parte de los responsables de Sanidad. Sindicatos como CCOO y otras entidades sectoriales como la Asociación Madrileña de Enfermería han presentado ya denuncias, algunas de ellas previas al contagio, ante la Fiscalía, los juzgados y la Inspección de trabajo. Por esta razón el fiscal superior de Madrid ha abierto una investigación.

La investigación deberá determinar si las autoridades sanitarias han podido cometer alguna de las infracciones descritas en el artículo 316 del Código Penal. La posibilidad de que se haya producido este delito se basa en el principio de que los responsables de los trabajadores (en este caso la Administración sanitaria) están obligados a proporcionar medios materiales y de formación. El delito se puede cometer incluso en el caso de que la víctima haya incurrido en un descuido, o en el caso más extremo, una imprudencia, según fuentes jurídicas.

Existe un deber de protección hacia los trabajadores por parte de sus responsables para cuyo cumplimiento es necesario dotar al trabajador de una información sobre los posibles riesgos que puedan afectarle. “Nos dieron información, no formación”.

En este sentido la jurisprudencia es abundante. El Tribunal Supremo estableció en una sentencia de 2001 que “es un principio definitivamente adquirido en el ámbito de las relaciones laborales el de la protección del trabajador frente a sus propias imprudencias profesionales”. Asegura que este “principio de desconfianza” debe establecerse en todos los accidentes laborales, de manera que se obliga a que el responsable deba prever el comportamiento descuidado del trabajador e incrementar en consecuencia, las medidas de seguridad y vigilancia.

La doctrina ha ido delimitando el alcance de la expresión “medios materiales”. En ellos se incluye no sólo la dotación de medios materiales sino también formación e información. Para el Supremo es equivalente tanto no facilitar los medios como el omitir un adecuado proceso de formación e información del trabajador. No es suficiente la mera puesta a disposición del material adecuado y necesario para su salud.



“POR EXPERIENCIA”

Ya ha salido publicado el número 65 de la revista de salud laboral para delegados y delegadas de CCOO que edita ISTAS. Esta edición incluye dos artículos sobre “Condiciones de trabajo”, uno de ellos recoge una entrevista a Philippe Davezies, profesor de salud y trabajo en la Universidad de Claude-Bernard, donde se refleja cómo está influyendo la organización del trabajo en la salud de los trabajadores. El segundo, habla de los problemas de la voz y de cómo protegerla. El apartado opinión recoge que por fin se reconoce como enfermedad la sensibilidad química múltiple. El “Dossier” se ha dedicado de lleno a hablar sobre salud laboral y trabajo a tiempo parcial. El apartado de “Acción Sindical” recoge un artículo que detalla como una empresa hace caso omiso de los requerimientos de la Inspección, y el otro habla de cómo la prevención en origen de los riesgos psicosociales es posible de forma participativa. El último apartado “Debate” refleja como un aumento del Producto Interior Bruto conlleva un aumento de los accidentes laborales.

Para su descarga: <http://qoo.gl/Sj0mE2>



NOTICIAS BREVES

Los accidentes mortales aumentan un 3% hasta agosto, con 371 fallecidos, once más que en el mismo periodo de 2013. Por sectores, en los servicios fallecieron 142 trabajadores (-15,5%), en la industria se produjeron 66 accidentes mortales (+34,7%); en la agricultura murieron 55 trabajadores (+71,9%), y en la construcción perdieron la vida 40 trabajadores (-9,1%).

Alto riesgo laboral para el personal de asistencia domiciliaria en Europa. La Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo (EU-OSHA) ha publicado un informe sobre los riesgos actuales y emergentes en materia de seguridad y salud en el trabajo (SST) de este colectivo. El informe aporta una visión general sobre los problemas actuales y emergentes en materia de salud laboral para el personal de asistencia sanitaria y social, poniendo de relieve los retos a los que se enfrenta el sector, incluidos la escasez de profesionales cualificados y con experiencia, el envejecimiento de la población activa, el creciente uso de tecnologías que requieren nuevas habilidades y la introducción de nuevas vías de asistencia para tratar enfermedades crónicas.

La encuesta realizada para el Barómetro Cisneros sobre acoso laboral revela que un 13% de los trabajadores en activo declaraban sufrir 'mobbing', una cifra que se ha incrementado un 43% en sólo dos años. Las reducciones de personal, las fusiones empresariales o el miedo a perder el puesto de trabajo se encuentran detrás de un clima laboral que constituye un caldo de cultivo para el acoso.

Una veintena de trabajadores de una finca agrícola de Huelva han resultado intoxicados por un plaguicida cuando se encontraban trabajando.

El presidente de la Asociación Nacional de Servicios Funerarios (PANASEF) ha remitido una carta a la vicepresidenta del Gobierno y a los consejeros de Sanidad de las comunidades autónomas para pedir que se incorporen a los profesionales del sector en los protocolos de actuación contra el virus del ébola.

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

▪ Sentencia de Tribunal Superior de Justicia de Galicia que considera accidente de trabajo un disparo fuera del horario laboral.

El trabajo del accidentado era como escolta y no tenía establecido un horario fijo, ya que las funciones que realizaba eran las de "acompañamiento, defensa y protección de determinadas personas".

El día de los hechos inició su servicio como escolta privado a las 8 horas, y una vez finalizado su trabajo se fue a su domicilio, en donde se dispuso a la limpieza del arma que debía realizar de forma periódica. Según refiere, "la empresa no tiene ningún sitio habilitado para ello, por lo que lleva a cabo el mantenimiento en su domicilio...". Mientras realizaba la limpieza el arma se dispara causándole una herida de arma de fuego en la mano izquierda, con entrada por la palma y salida por dorso.

La dirección provincial del Instituto Nacional de Seguridad Social, dictó una resolución acordando que el proceso de incapacidad temporal del trabajador "no se debe a contingencia profesional". Por lo que el trabajador reclamó, y el Juzgado de lo Social dictó sentencia, dándole la razón al trabajador al considerar que la contingencia debía de ser considerada accidente de trabajo en relación al proceso de incapacidad temporal.

Frente a dicha sentencia la mutua recurrió alegando que no es de aplicación la presunción de laboralidad por cuanto no acaece la lesión en el tiempo y lugar de trabajo, como exige el apartado tercero del art 115 de la Ley General de Seguridad Social, pues el trabajador había finalizado su servicio de trabajo y había regresado a su domicilio habitual encontrándose en el mismo cuando tiene lugar el incidente con su arma reglamentaria, por lo que estima que resulta clara la improcedencia de la presunción de laboralidad.

Sin embargo, el Tribunal Superior de Justicia de Galicia desestimó el recurso de la mutua, y confirma la sentencia del Juzgado de lo Social, considerando que el hecho fue un accidente de trabajo.